

GUÍA DIDÁCTICA

Control Interno de las Subvenciones

CONTENIDO

1. Introducción
2. El control interno de la actividad subvencional
3. El control sobre la tramitación de las subvenciones
 - 3.1 Plan Estratégico de Subvenciones
 - 3.2 Bases Regulatorias de las Subvenciones
 - 3.3 Función interventora en las subvenciones
 - 3.3.1 Subvenciones concedidas de manera directa
 - 3.3.2 Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva
 - 3.4 Control Financiero posterior de las subvenciones
4. El control sobre la aplicación y justificación de los beneficiarios
5. Ejemplos de actuaciones a incluir el PACF

1. Introducción

Se entiende por **subvención**, tal y como dispone el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), **toda disposición dineraria o en especie realizada por las Administraciones Locales a favor de personas públicas o privadas**, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Nota práctica: Al respecto de las ayudas en especie, se debe tener en cuenta que no toda ayuda de este tipo debe considerarse como una subvención, sino que solo tendrán esta consideración, tal y como establece la DA 5ª de la LGS, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

Tipos de subvenciones

Las subvenciones atendiendo a su procedimiento de concesión pueden ser:

- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- Subvenciones concedidas de forma directa.

También habrá que tener en cuenta que se puede estar, por el momento de su concesión, ante:

- Subvenciones ex post, es decir, se conceden cuando la actividad ya ha sido realizada.
- Subvenciones ex ante, estas son concedidas previamente a la realización de la actividad. Que a su vez podrán ser:
 - o Prepagables, que pueden suponer un anticipo parcial o total de la cantidad antes de la realización de la actividad y por tanto de la justificación.
 - o Pospagables, que se abonarán una vez se haya realizado y justificado la actividad.

El tipo de subvención ante el cual nos encontremos determinará la actividad de control a ejercer en las diferentes fases, ya sea en fiscalización e intervención (limitada previa o plena previa) como en la parte de control financiero posterior.

2. El control interno en la actividad subvencional

Como es sabido, el control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Respecto del ejercicio de la función interventora, el TRLRHL, en su artículo 214 relativo al ámbito de aplicación y modalidades del ejercicio de esta función, en su punto d) establece expresamente que comprende la **intervención y comprobación de la aplicación de las subvenciones**.

Así, **la función interventora se ejercerá de forma completa sobre todo el proceso de tramitación y concesión de las subvenciones**, tanto en aquellas entidades locales que apliquen en sus gastos el régimen de fiscalización e intervención previa plena como en las que apliquen un régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos

básicos, pues esta última, tal y como indica el propio TRLRHL y el RD 424/2017 será completada con su control posterior.

Por otro lado, en relación al control financiero a ejercer sobre las subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en sus artículos del 44 al 51, se regula la necesidad de hacer **un control financiero de las subvenciones respecto de los beneficiarios** y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones.

En este sentido se pronuncia el artículo 3 del RD 424/2017 en su párrafo quinto regulando el control de la actividad Subvencional al establecer:

«El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.»

Y en los mismos términos lo hace el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante RD 128/2018), incluyendo dentro de las actuaciones de control financiero del órgano interventor el control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la LGS.

Así las cosas, **se ejercerá el control financiero sobre beneficiarios de subvenciones y entidades colaboradoras en su caso, esto es, control financiero planificable¹ y posterior, con carácter obligatorio.**

Sin embargo, el control financiero, que tiene por objeto verificar que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, tiene un elenco mayor, pudiéndose considerarse como tal todas aquellas actuaciones de control seleccionadas anualmente por el órgano interventor sobre la base de un análisis de riesgos.

¹ Precisamente en este sentido se ha pronunciado la Intervención General de la Administración del Estado en respuesta a consultas como la de 8 de mayo de 2019 en la que de acuerdo con lo que señala el RD 424/2017 aclara esta cuestión.

De esta manera y **con carácter voluntario, podrá ejercerse control financiero planificable posterior sobre cualquier otra cuestión relacionada con las subvenciones** concedidas (y no solo sobre beneficiarios), siempre y cuando las actuaciones a realizar hayan sido seleccionadas en base a un previo análisis de riesgos y se integren en el Plan Anual de Control Financiero.

No obstante, no podemos olvidar que el control financiero también puede y debe ejercerse con carácter previo, en su **modalidad de control permanente previo no planificable**.

Este tipo de **control permanente previo no planificable** abarcará aquellas actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local, de acuerdo con lo recogido en el artículo 32.1.d) del RD 424/2017; y tratándose del control de la actividad subvencional, se circunscribirá al control del desarrollo del Plan Estratégico de Subvenciones y de las Bases Reguladoras de las Subvenciones.

En definitiva, la diferencia en el ejercicio de ambas modalidades la encontramos en el preámbulo del RD 424/2017 que, expresamente determina que *«el ejercicio de la función interventora comprendiendo todas y cada una de las fases presupuestarias»*. Por lo tanto, si la actuación a realizar sobre subvenciones da lugar a una fase presupuestaria nos encontraremos ante la función interventora. Por el contrario, si el acto a examinar no tiene ninguna consecuencia presupuestaria, nos encontraríamos ante control financiero.

En este contexto, en esta Guía didáctica se desarrolla el control interno de la actividad subvencional desde el punto de vista del órgano interventor de la Entidad Local, analizando cada una de las actuaciones de control a realizar en el otorgamiento de subvenciones.

Actuaciones de control interno

En la práctica del otorgamiento de subvenciones existen varios hitos que cabe destacar para el ejercicio del control interno:

- Con carácter general:
 - La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones

- Para cada subvención o ayuda:
 - El desarrollo de la Base Reguladora de la Subvención
 - La convocatoria
 - La resolución de la convocatoria
 - Una vez concedida, el reconocimiento de la obligación
 - La ordenación del pago
 - El pago material del importe subvencionado
 - El control de beneficiarios y entidades colaboradoras

De esta forma, podemos concretar que las actuaciones de control interno de la actividad subvencional de las Entidades Locales que deben ejercer los órganos interventores, todas ellas con objetivos y metodología distintos, son las siguientes:

a) Control sobre la tramitación de las subvenciones y ayudas a conceder por la Entidad Local:

- Control permanente previo no planificable: Plan Estratégico y Bases reguladoras de las subvenciones.
- Función interventora: fiscalización e intervención previa.
- En su caso, control financiero posterior planificable voluntario en base a un análisis de riesgos e incluido en el Plan Anual de Control Financiero.

b) Control sobre beneficiarios y entidades colaboradoras:

- Control financiero posterior planificable obligatorio e incluido en el Plan Anual de Control Financiero.

CONTROL INTERNO EN LAS SUBVENCIONES			
TRAMITACIÓN			BENEFICIARIOS
Control permanente previo	Función Interventora	Control financiero posterior	Control financiero posterior

Como podemos observar, la actividad subvencional está sometida a un plus de control respecto al resto de actividad económico-financiera del sector público local, al establecerse además de una función Interventora (que puede ejercerse de forma plena o requisitos

básicos) a un control financiero permanente planificable derivado del análisis de riesgo y a un mecanismo de control sobre los beneficiarios y las entidades colaboradoras, es decir, sobre agentes que están situados fuera del ámbito interno de la entidad local en donde el órgano interventor realiza sus funciones.

3. Control sobre la tramitación de las subvenciones

A modo de facilitar el seguimiento de este tipo de control se muestra un esquema de todos los procedimientos sobre los que se deberá ejercer el control en la tramitación de las subvenciones y que iremos desarrollando a lo largo de este apartado.

TRAMITACIÓN DE SUBVENCIONES		
Función Interventora		Control financiero
CONCURRENCIA COMPETITIVA	Convocatoria (Fase A)	Plan Estratégico de subvenciones
	Concesión (Fase D)	Base Reguladora
	Reconocimiento (Fase O)	Publicidad sobre bases reguladoras y convocatorias
	Pago (Fase P)	Recepción de solicitudes
DIRECTAS	Resolución (Fase AD)	Evaluación de solicitudes
	Reconocimiento (Fase O)	Concesión
		Seguimiento de la actividad
	Pago (Fase P)	Justificación
		Liquidación y pago

3.1 Plan Estratégico de las subvenciones

La Ley General de Subvenciones establece la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

En concreto, los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, conforme el artículo 8 de la LGS, con carácter previo, deberán concretar en un **plan estratégico de subvenciones** lo siguiente:

- los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación,
- el plazo necesario para su consecución,
- los costes previsibles,
- y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Por tanto, los planes estratégicos de subvenciones se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas para lograr la racionalización de la concesión de subvenciones sobre los principios de la eficacia de los objetivos, de la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

Respecto al control interno, en la aprobación de este Plan Estratégico de Subvenciones no se realizan comprobaciones propias de la función interventora ya que de ésta no se derivan actos susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, ni se generan documentos contables al no llevarse a cabo ninguna de las fases de aprobación del gasto.

No obstante, dado que con la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones se establecen las líneas a seguir en el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, con carácter previo a su convocatoria, sería muy conveniente que en su procedimiento sea informado por el órgano interventor.

Es decir, el control interno sobre el Plan Estratégico de Subvenciones se incluirá dentro del control financiero de la tramitación de subvenciones y se ejercerá mediante la realización de un **informe de control permanente previo**, que como ya hemos comentado tendrá el carácter de control financiero no planificable.

Nota práctica: La necesidad o no de este informe previo del órgano interventor en estos supuestos no es una cuestión pacífica. Este informe no está recogido, expresamente, dentro de los supuestos tasados de actuaciones de control permanente atribuidas al órgano interventor en el ejercicio de la función interventora ni en el RD 424/2017 ni en el RD 128/2018.

Sin embargo, en aras de dotar de una mayor seguridad jurídica al procedimiento desde Espublico sí consideramos coherente y ajustada a derecho la inclusión de este informe previo del interventor siempre y cuando se inste a su emisión en el procedimiento tramitado al efecto y responda a las propias necesidades organizativas de la Entidad.

Contenido del Informe

Así, en este informe, que tendrá carácter de control permanente previo, el interventor informará sobre los siguientes extremos del Plan:

1. Que define las diferentes líneas de subvenciones en el establecidas, determinando para cada línea de subvención los conceptos básicos de la misma como son el Centro Gestor, la descripción, la aplicación presupuestaria, el importe, la modalidad de la concesión, el objeto, objetivos y efectos, los beneficiarios, los plazos necesarios para la ejecución y la financiación o naturaleza de los fondos percibidos.
2. Que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.
3. Que las Líneas Fundamentales de los Presupuestos contemplan las subvenciones contenidas en el Plan y este cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.
4. Que el presupuesto de la entidad local del ejercicio vigente contempla las subvenciones contenidas en el Plan y este cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.
5. Que en el caso de que se tenga aprobado un Plan Económico Financiero que los efectos de las subvenciones se encuentran recogidas en el mismo.

3.2 Base reguladora de la subvención

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones y ayudas públicas, según lo dispuesto en el artículo 9.2 y 17.2 de la LGS, deberán aprobarse las normas que establezcan las **bases reguladoras de concesión** en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Al igual que en el Plan Estratégico de Subvenciones, sobre la Base reguladora de la subvención no se realizan comprobaciones propias de la función interventora ya que no se lleva a cabo ninguna de las fases de aprobación del gasto.

No obstante, dicha aprobación de las normas jurídicas a seguir para el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas dado que por medio de ellas se establece el régimen jurídico general y sus bases reguladoras conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, sería muy conveniente que en su procedimiento sea informado por el órgano interventor. Es decir, el control interno sobre éste se ejercerá mediante la realización de un **informe de control permanente previo**.

Nota práctica: La necesidad o no de este informe previo del órgano interventor en estos supuestos no es una cuestión pacífica. Este informe no está recogido, expresamente, dentro de los supuestos tasados de actuaciones de control permanente atribuidas al órgano interventor en el ejercicio de la función interventora ni en el RD 424/2017 ni en el RD 128/2018. Sin embargo, en aras de dotar de una mayor seguridad jurídica al procedimiento desde Espublico sí consideramos coherente y ajustada a derecho la inclusión de este informe previo del interventor siempre y cuando se inste a su emisión en el procedimiento tramitado al efecto y responda a las propias necesidades organizativas de la Entidad.

A este respecto, **el informe de control permanente relativo a la base reguladora de la subvención comprobará lo siguiente:**

1. Que la base concreta los extremos establecidos en el artículo 17.3 de la LGS:

- a. Definición del objeto de la subvención.
- b. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas como, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas y los organismos o entes de derecho público.
- d. Procedimiento de concesión de la subvención.
- e. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- l. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
 - m. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - n. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
2. Que el acuerdo de inicio de expediente está aprobado por el órgano competente, aportándose la memoria justificativa sobre el interés público y social de la finalidad a subvencionar.
3. Que el órgano propuesto para la aprobación de las subvenciones es el competente para ello.
4. Que se cumplen los aspectos del artículo 7 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos propios.
5. Que las bases exigen los requisitos sobre la financiación de las actividades subvencionadas dispuestas en el artículo 19 de la LGS, en concreto:
 - a. Importe de financiación propia del beneficiario para cubrir la actividad subvencionada.
 - b. Régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de los organismos internacionales.
 - c. Importe de las subvenciones, que la base recoge el importe de las subvenciones, que en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.3 Función interventora en las subvenciones

Tal y como hemos comentado, la LGS distingue dos tipos de subvenciones: Las subvenciones concedidas de manera directa y las subvenciones concedidas en concurrencia competitiva.

La función interventora abarcará las distintas fases de aprobación, adjudicación y pago, por lo que los informes a realizar dependerán del tipo de subvención ante el cual estamos.

3.2.1 Subvenciones concedidas de manera directa

Las subvenciones concedidas de manera directa se regulan en el artículo 22.2 de la LGS, y según éste, podrán concederse de **forma directa** las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

En los estados de gasto del Presupuesto se debe reflejar su dotación presupuestaria y beneficiario expresamente. Además, el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Como cualquier otro gasto que se produzca en una Entidad Local, el gasto al que dará lugar la concesión de una subvención directa deberá pasar por cada una de las fases presupuestarias establecidas en la normativa hacendística: la fase A de aprobación del gasto,

la fase D de disposición del gasto, la fase O de reconocimiento de la obligación, y finalmente la fase P de pago de la misma.

Para cada una de las fases, si la corporación está acogida al régimen ordinario, se verificará si el contenido y tramitación se ajusta a lo legalmente establecido tal y como prevén los artículos 214.2.a del TRLRHL y 16 del RD 424/2017, de 28 de abril. En el caso de estar acogida al régimen de requisitos básicos, se comprobarán al menos los extremos que marcan el Acuerdo de Consejo de Ministros y los establecidos específicamente por cada corporación.

Dichas fases encajarán en el iter procedimental de la concesión de este tipo de subvenciones de la siguiente forma:

1. Resolución de la subvención: este acto administrativo en el que el órgano competente concede el derecho a una subvención directa al beneficiario (previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecido para ello) irá precedido de la correspondiente fiscalización del órgano de control, en sus fases A y D de aprobación y disposición del gasto. Es habitual que el acto de control del órgano interventor sobre la concesión de estas subvenciones, precisamente por esa naturaleza de directas, englobe de manera conjunta las fases autorización y disposición del gasto (AD), siempre que así lo prevean las bases de ejecución del Presupuesto de la Entidad.

2. Reconocimiento de la subvención: una vez aprobada dicha concesión, procederá aprobar el reconocimiento de esa obligación de pago que tiene la Entidad Local con un tercero (el beneficiario); aprobación que irá precedida de la correspondiente intervención del órgano de control, en su fase O de reconocimiento de la obligación. Esta obligación podrá ser: pospagable en casos de subvenciones en que el pago material tiene lugar con posterioridad a la presentación y aprobación de la documentación justificativa de la realización del gasto; o prepagables en casos de subvenciones de justificación diferida, es decir, subvenciones en que el pago material tiene lugar con carácter previo a la presentación y aprobación de la documentación justificativa de la realización del gasto.

3. Ordenación formal y material del pago: una vez ha finalizada la tramitación administrativa y encontrándose la orden de pago debidamente justificada, se deberá expedir la correspondiente orden de pago contra la tesorería de la Entidad. Estas

órdenes de pago, que se acomodará al plan de disposición, será intervenida por el interventor, en su fase P de ordenación formal del pago. posteriormente y sobre la orden de transferencia, se llevará a cabo la intervención material del pago, para asegurar la correcta ejecución de las órdenes de pago.

3.2.2 Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva

El **régimen de concurrencia competitiva** será la forma de concesión de las subvenciones por **regla general**, tal y como se establece en el artículo 22.1 de la LGS.

De igual manera que en el caso de la concesión de una subvención directa, el gasto al que dará lugar la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva deberá pasar por cada una de las fases presupuestarias establecidas en la normativa hacendística: la fase A de aprobación del gasto, la fase D de disposición del gasto, la fase O de reconocimiento de la obligación, y finalmente la fase P de pago de la misma.

Para cada una de las fases, si la corporación está acogida al régimen ordinario, se verificará si el contenido y tramitación se ajusta a lo legalmente establecido tal y como prevén los artículos 214.2.a del TRLRHL y 16 del RD 424/2017, de 28 de abril. En el caso de estar acogida al régimen de requisitos básicos, se comprobarán al menos los extremos que marcan el Acuerdo de Consejo de Ministros y los establecidos específicamente por cada Corporación.

Dichas fases encajarán en el iter procedimental de la concesión de este tipo de subvenciones de la siguiente forma:

1. Convocatoria de la subvención: una vez establecidas las bases reguladoras para su concesión, será aprobada la convocatoria de la subvención, donde se fijan los criterios y el procedimiento de la solicitud de concesión de la misma, previa fiscalización del órgano de control, en su fase A de aprobación del gasto.
2. Concesión de la subvención: tras la publicación de la convocatoria de la subvención en régimen de concurrencia competitiva y la presentación de solicitudes, procederá la aprobación de la concesión de la misma a los beneficiarios seleccionados.

Dicha concesión se realiza a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a las que hayan obtenido mayor valoración, en aplicación de los citados criterios. (Fase D)

Este acto irá precedido de la correspondiente fiscalización del interventor, en su fase D de disposición del gasto.

3. Reconocimiento de la subvención: una vez aprobada la concesión, procederá aprobar el reconocimiento de esa obligación de pago que tiene la Entidad Local con un tercero (el beneficiario); aprobación que irá precedida de la correspondiente intervención del órgano de control, en su fase O de reconocimiento de la obligación. Esta obligación podrá ser: pospagable en casos de subvenciones en que el pago material tiene lugar con posterioridad a la presentación y aprobación de la documentación justificativa de la realización del gasto; o prepagables en casos de subvenciones de justificación diferida, es decir, subvenciones en que el pago material tiene lugar con carácter previo a la presentación y aprobación de la documentación justificativa de la realización del gasto.

4. Ordenación formal y material del pago: una vez ha finalizada la tramitación administrativa y encontrándose la orden de pago debidamente justificada, se deberá expedir la correspondiente orden de pago contra la tesorería de la Entidad. Estas órdenes de pago, que se acomodará al plan de disposición, será intervenida por el interventor, en su fase P de ordenación formal del pago. posteriormente y sobre la orden de transferencia, se llevará a cabo la intervención material del pago, para asegurar la correcta ejecución de las órdenes de pago.

Nota Práctica: El ejercicio de la función interventora, que dará lugar a informes de fiscalización e intervención previa (o a notas de reparo en caso de disconformidad), debe hacerse, con carácter general y en puridad, de manera individualizada debiendo ser único y diferenciado para cada acto que dé lugar a gastos derivados de procedimientos administrativos singulares y concretos, tal y como recoge la normativa hacendística.

Sin embargo, en el caso de la concesión de subvenciones, tratándose de actos de la misma naturaleza, y siempre que el resultado del informe de fiscalización previa y intervención previa sea el mismo para todos estos actos, podría realizarse esta labor de control interno en un único acto y un único informe.

En la práctica es habitual ejercer esta labor de control de forma conjunta como una forma de automatizar estos trámites, y aplicar los principios de eficacia, eficiencia y celeridad para agilizar la tramitación administrativa. En cualquier caso, siempre será requisito imprescindible que el contenido del informe sea el mismo, favorable.

Por seguridad jurídica, los actos que den lugar a reparo o disconformidad (en este caso, las denegaciones de concesión de la subvención), se deben tramitar de forma separada, con informes y resolución individuales, en aras de realizar análisis concreto de los mismos y que cada uno de ellos pueda estar sujeto al correspondiente procedimiento contradictorio de discrepancias.

3.4 Control financiero posterior de las subvenciones

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial,

presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, **el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.**

El control financiero del área de subvenciones en lo que se refiere a la tramitación de las mismas, que tendrá la consideración de planificable y posterior como ya hemos comentado, irá destinado a la revisión de los procedimientos de concesión aplicados por el ente que otorga la subvención con el fin de verificar su adecuación a la normativa aplicable.

Así mismo, si el régimen aplicado es el de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos se deberá incluir en este control posterior aquellos extremos no comprobados en la fase de fiscalización previa.

PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO

Según conforme el artículo 31 del RD 424/2017, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

Este Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre **la base de un análisis de riesgos** consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

A la hora de determinar los riesgos en la actividad subvencional habrá que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El funcionamiento de las áreas gestoras de la entidad concedente de la subvención.
- El nivel de control interno existente y el alcance de la fiscalización.
- Las características del ente subvencionado.

Una vez analizado los riesgos de la actividad subvencional se deberá establecer el tamaño de muestras necesario para obtener la certeza suficiente de que el procedimiento de otorgar subvenciones se hace conforme a la normativa y se cumplen los principios de eficacia, eficiencia, economía, calidad y transparencia, y también cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos

locales. De esta forma, la planificación debe efectuarse en base a la normativa aplicable, el objeto de la subvención, el beneficiario y su sistema de control interno.

Con el análisis de todo lo anterior, se establecerán los trabajos de revisión.

PROCEDIMIENTOS EN LA REVISIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El objetivo del control financiero del **procedimiento de concesión de una subvención** es la verificación del cumplimiento por el ente local de los procedimientos de concesión y gestión, y a su adecuación a la normativa general de subvenciones, y en su caso, la regulada por la propia entidad.

Nota práctica: Si fuera necesario, se podrá formular recomendaciones a fin de mejorar la gestión de la concesión de subvenciones.

Para ello, se podrán hacer pruebas sobre los siguientes procedimientos a fin de obtener evidencia sobre su cumplimiento:

1. **Publicidad de las bases reguladoras y en su caso, de la convocatoria.** Verificando lo siguiente:
 - a. Que se ha dado la adecuada publicidad.
 - b. Que el contenido de las bases es suficiente y acorde con la normativa.
 - c. Que contiene de forma clara los aspectos esenciales de la subvención como puede ser objeto, requisitos, procedimiento de concesión, plazo, tipo de gasto subvencionable...)
2. **Recepción de las solicitudes.** Se verificará que cumple lo siguiente:
 - a. Que se encuentran en plazo.
 - b. Que se admiten solo las que cumplen los requisitos.
 - c. Que existe un registro de solicitudes recibidas.
3. **Evaluación de las solicitudes.** Comprobando:
 - a. Que se realiza conforme los criterios establecidos.
 - b. Que se realiza una prelación de las solicitudes recibidas.

- c. Que existe constancia de que se han evaluado.
- 4. **Concesión de la subvención.** Se verificará que:
 - a. La concesión se realiza según el orden establecido en la evaluación.
 - b. Se realiza por el órgano competente.
 - c. Se otorga al solicitante adecuado.
- 5. **Seguimiento de la actividad subvencionada.** Se podrá comprobar lo siguiente:
 - a. Que los plazos de ejecución se están cumpliendo.
 - b. Que el proyecto se está llevando a cabo de forma adecuada.
- 6. **Justificación de la subvención.** Se verificará:
 - a. El cumplimiento del plazo y de la modalidad acordada.
- 7. **Liquidación y pago de la subvención.** Comprobando que:
 - a. La liquidación se realiza de conformidad con el resultado de la justificación presentada.
 - b. En su caso, se han descontado los pagos anticipados realizados.

4. Control sobre la aplicación y justificación por el beneficiario

El control sobre las actuaciones realizadas por los beneficiarios y entidades colaboradoras es un control específico y distinto a la función Interventora y al control financiero permanente previsto en el RD 424/2017, de 28 de abril, y visto en el apartado anterior.

Este control viene definido por la LGS, en sus artículos del 44 al 51, y en el RD 424/2017 en su párrafo quinto donde se regula la necesidad de hacer **un control financiero de las subvenciones respecto de los beneficiarios.**

La necesidad del este control financiero está justificada en generar la idea a los beneficiarios y entidades colaboradoras de las subvenciones, y a la ciudadanía en general, que los fondos públicos están sujetos a control y la percepción de que la actuación de los beneficiarios se encuentra sometida a vigilancia por parte del órgano de control de la administración concedente.

De esta forma, el conocimiento de la existencia de un control, como en cualquier modelo de verificación a posterior, alienta la mejora de las prácticas de gestión tanto de los órganos concedentes como de beneficiarios de las subvenciones.

Nota Práctica: Con independencia de si la EELL está acogida al régimen simplificado, **el control de beneficiarios es obligatorio y exige incluir en el plan anual de control financiero a los beneficiarios y entidades colaboradoras.**

Esta revisión tendrá como objetivo obtener evidencia suficiente respecto a la correcta **aplicación**, cumplimiento de las **obligaciones inherentes a la subvención**, así como la adecuada **justificación** de la misma por el beneficiario, de conformidad con la normativa general de subvenciones, normas propias de la entidad concedente, así como las normas concretas exigidas por la norma particular de la subvención objeto de control financiero.

Nota práctica: Respecto a la normativa aplicable se puede dar:

-Que la EELL se encuentre en una comunidad autónoma con competencias en materia local, entonces se aplicará la normativa autonómica y los artículos 49, 50 y 51 de la LGS.

-Que la EELL se encuentre en una comunidad autónoma sin competencias en materia local, entonces se aplicará la LGS en su totalidad, artículos 44 y siguientes.

Por todo ello, la revisión de la aplicación y justificación de la subvención deberá verificar al menos los siguientes puntos:

1. La adecuada y correcta obtención de la justificación por el beneficiario.
2. El cumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable y de las condiciones exigidas.
3. La realización de la actividad o proyecto subvencionado.
4. Que los gastos se hayan aplicado a los fines previstos.
5. La justificación se produce en el plazo señalado y de conformidad con la modalidad acordada.
6. La adecuada financiación de la actividad subvencionada y que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad subvencionada.

7. La existencia de hechos o circunstancias no declaradas por el beneficiario que puedan afectar a el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la subvención.

¿Quién es el encargado de realizar el control financiero de beneficiarios y entidades colaboradoras?

El Interventor es el órgano encargado de realizar el control financiero de los beneficiarios, no obstante, la Disposición adicional 4ª de la LGS establece la posibilidad de contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados, esto a diferencia del control financiero permanente cuyo ejercicio le corresponde únicamente al Interventor y no se permite la colaboración con auditores privados.

«1. La Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria.

2. En cualquier caso, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado la realización de aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

3. La misma colaboración podrán recabar las corporaciones locales para el control financiero de las subvenciones que concedan, quedando también reservadas a sus propios órganos de control las actuaciones que supongan el ejercicio de las potestades administrativas.»

Las facultades y deberes del personal controlador también se encuentran regulados en la LGS, en concreto en sus artículos 48 y 49, destacando entre ellos:

Facultades:

- Serán considerados agentes de autoridad.
- Deber de colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control financiero de subvenciones.
- La cesión de datos no requerirá el consentimiento del afectado.

Deberes:

- Confidencialidad y secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.
- Deber de poner en conocimiento de la IGAE hechos acreditados en el expediente que pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales.

¿Cuál es el ámbito subjetivo del control de la gestión externa en las subvenciones?

Son los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación.

Los beneficiarios y entidades colaboradoras tienen una serie de **obligaciones** que se encuentran reguladas en los artículos 13 y 14 de la LGS a:

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Nota práctica: Dichas obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras se deben incluir en las bases reguladoras de subvenciones.

Procedimiento de ejecución de control financiero:

1. INICIO:

Previamente, se ha determinado el tamaño de la muestra, seleccionados los beneficiarios, realizado el memorándum y a continuación se procede al inicio.

¿A quién se notifica el inicio?

- ✓ Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras de Subvenciones.
- ✓ Órgano Gestor que ha tramitado la Subvención.

Analizaremos cada uno de ellos:

✓ **Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.**

Una vez seleccionados los beneficiarios se procede a su notificación de la iniciación que se procede de oficio.

Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Están obligados a colaborar conforme al art 46 de la LGS.

Los derechos de los beneficiarios son:

- Derecho a ser informado de la naturaleza y alcance de las actuaciones de control financiero al inicio de las mismas.
- Derecho a ser informado al inicio del control financiero de los derechos y obligaciones que le asisten en el procedimiento:
- Derecho a la protección de los datos de carácter personal y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas, obtenidos en la ejecución del control financiero de subvenciones.

- Derecho a actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.
- Derecho a ser tratado con respeto y consideración, por las autoridades y funcionarios.
- Derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado.
- Derecho a identificar a las autoridades y personas al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- Derecho a no aportar datos y documentos ya presentados o que hayan sido elaborados por la Administración, en los términos establecidos en la normativa.
- Derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento.
- Derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, aportar documentos y a que se recojan en diligencias cuantas manifestaciones realicen los interesados sometidos a control financiero, así como a que se les notifique el informe emitido.
- Derecho a que las actuaciones del control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado se lleven a cabo en la forma que resulte más cómoda para el beneficiario.
- Derecho a exigir las responsabilidades de la Administración General y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.
- Derecho a que las actuaciones de control financiero se realicen en los plazos exigidos en la normativa, que con carácter general será de 12 meses, pudiendo ampliarse en los casos y con las condiciones previstas en la norma. En caso de caducidad, se podrá iniciar de nuevo el control, sino ha transcurrido el plazo de prescripción.
- Derecho a que no se comprueben actuaciones prescritas.
- Derecho a promover la recusación de las autoridades y personal controlador.
- Derecho a que no se acceda al domicilio particular sin consentimiento expreso.
- Derecho a recurrir los actos que no sean de mero trámite o siéndolo, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.

También debe ser informado de sus obligaciones:

- Obligación de someterse a las actuaciones de control financiero.
- Obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

- Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite durante la ejecución del control financiero de subvenciones cuando así esté previsto en la normativa.
- Obligación de facilitar libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- Obligación de facilitar el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención.
- Obligación de facilitar las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.
- Obligación de personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar y día señalados para la práctica del control financiero poniendo a disposición del equipo de control los documentos solicitados.
- Obligación de tratar al personal designado para la realización del control financiero con la consideración debida a su estatuto de Agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de control financiero.

La negativa al cumplimiento de esta obligación tendrá la consideración de resistencia excusa o negativa.

Se entiende que existe esta circunstancia cuando el obligado a prestar colaboración, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los órganos responsables de control financiero (art. 56.g LGS).

✓ **Órganos Gestores encargados de la tramitación de dichas subvenciones.**

Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.

2. **TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación a aquéllos del inicio de las mismas.

Dicho plazo podrá ampliarse, con el alcance y requisitos que se determinen reglamentariamente, cuando en las actuaciones concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad.
- b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que el beneficiario o entidad colaboradora han ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.

A los efectos del plazo previsto en el apartado anterior, no se computarán las dilaciones imputables al beneficiario o entidad colaboradora, en su caso, ni los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente.

3. EL CONTROL FINANCIERO DE BENEFICIARIOS TENDRA POR OBJETO VERIFICAR:

El control financiero de subvenciones sobre la actuación de los beneficiarios y entidades colaboradoras tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

Las actuaciones para el control financiero de subvenciones podrán consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Según el manual de Fides 06 de CONTROL DE SUBVENCIONES, en cada actuación se propone verificar:

- La realización de la actividad subvencional, se podrá verificar mediante algunos de los siguientes procedimientos:
 - Comprobación material con inspección física.
 - Análisis de la memoria elaborado por el beneficiario.
 - Confirmación de terceros de las facturas emitidas al beneficiario vinculados al proyecto.
- Cumplimiento de la normativa aplicable.
- Cumplimiento de las obligaciones exigidas al beneficiario, comprobar la veracidad de la declaración responsable...etc
- Verificación de la aplicación de los gastos e inversiones de los fines previstos:
 - Examen documental de la justificación y verificación de su integridad.
 - Examen de los documentos aportados en la justificación.
- Verificación mediante el examen de la contabilidad y cuentas corrientes del beneficiario que el importe de la subvención se ha ingresado en la cuenta designada.
- Verificación de la financiación de la actividad que no supera el coste de la actividad subvencionada.
- Comprobar las fuentes de financiación del beneficiario y recursos ordinarios.
- Confirmar con empresas del sector los precios de mercado.
- Confirmar con otras administraciones públicas las subvenciones concedidas al mismo beneficiario y por la misma actividad.

5. Ejemplos de actuaciones a incluir el PACF

EJEMPLOS DE ACTUACIONES A INCLUIR EN EL PACF	
1) Elaboración, a partir de las cuentas anuales, cédula sumaria con los saldos iniciales y finales, de las cuentas del balance:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comprobar las cifras de los balances con las respectivas cuentas de mayor. ▪ Explicar globalmente las variaciones más significativas respecto al año anterior.
2) Obtener del balance de sumas y saldos los movimientos (saldo inicial, cargos, abonos y saldo final) de las cuentas que integran el subgrupo de deudores.	<p>Estos cuadros han de efectuarse antes de la regularización de las cuentas divisionarias de derechos anulados, devolución de ingresos y derechos cancelados.</p> <p>Conseguir evidencia de la adecuada obtención y utilización de la subvención por parte de los beneficiarios y, en su caso, formular recomendaciones para la mejora de la gestión de las subvenciones.</p>
3) Redactar memorándum resumen del contenido y resultado del trabajo realizado que como mínimo constará de:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conclusiones del área y aspectos más importantes para el informe. ▪ Puntos débiles de control interno ▪ Limitaciones encontradas ▪ Ajustes y reclasificaciones propuestos ▪ Puntos pendientes de resolución
4) Revisión de procedimientos de concesión y gestión.	<p>Publicidad de las bases y de la convocatoria. Se verificará que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se ha dado adecuada publicidad ▪ Contenido de las bases es suficiente y acorde con el régimen jurídico vigente ▪ Se señalan con claridad los aspectos esenciales de la subvención (objeto, requisitos, procedimiento de concesión, plazo, criterios de concesión, gastos subvencionables, otras fuentes de financiación).
5) Revisión de que las solicitudes cumplen los requisitos mínimos. Se verificará que:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se admiten en plazo ▪ Se admiten solo las que cumplen las condiciones impuestas ▪ Existe registro de las solicitudes recibidas
6) Evaluación de las solicitudes. Se verificará que:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se realiza conforme los criterios aprobados ▪ Se realiza una prelación de las solicitudes recibidas o Existe constancia de la evaluación realizada
7) Concesión de la subvención. Se verificará que:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La concesión se realiza en el orden establecido en la evaluación ▪ En el documento administrativo se incluyen las condiciones específicas impuestas ▪ Se realiza por el órgano competente ▪ Se realiza al solicitante que ha aceptado la propuesta de resolución

<p>8) Seguimiento, en su caso, de la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. Se podrán verificar los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Existe un control de la realización de la actividad en el plazo indicado ▪ Existe informe de idoneidad del proyecto o actividad subvencionada
<p>9) Justificación de la subvención. Se verificará que la justificación de la subvención se realiza en la forma y plazo señalados en la convocatoria.</p>
<p>10) Liquidación de la subvención.</p> <p>Se verificará que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La liquidación se realiza de conformidad con el resultado de la justificación presentada considerando los objetivos perseguidos y en su caso descontando los anticipos si los hubiera.
<p>11) Revisión de la aplicación y justificación de la subvención por el beneficiario. Generalmente abarcará como mínimo los siguientes aspectos esenciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Verificación de que se ha ejecutado la actividad o proyecto subvencionado en la forma y plazo exigidos. ▪ Verificación del cumplimiento de la normativa aplicable. ▪ Verificación del cumplimiento de las obligaciones exigidas al beneficiario ▪ Verificación que los gastos e inversiones se han aplicado a los fines previstos ▪ Verificar el coste de la actividad o inversión subvencionada. ▪ Verificar el correcto reflejo contable del ingreso de la subvención o ayuda en la contabilidad o libros-registro de los beneficiarios, así como los gastos con ellos financiados. ▪ Verificación de la adecuada financiación de la actividad o proyecto subvencionado ▪ Comprobar si existen otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por parte de otras administraciones, u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. ▪ Análisis del grado de eficiencia del objeto de la subvención.
<p>12) Realización de la actividad subvencionada. Podrá verificarse mediante alguno de los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comprobación material. Cuando sea posible se efectuará inspección física, levantando acta de la misma. ▪ Análisis de memorias o informes elaborados por el beneficiario; en estos casos se precisará la opinión de un experto. ▪ Confirmación de terceros relacionados con el proyecto o actividad subvencionada, bien por ser destinatarios de la misma, bien por haber resultado proveedores. ▪ Comprobación de facturas emitidas a nombre del beneficiario, vinculadas expresamente al proyecto o actividad y emitidas en las fechas de su ejecución.
<p>13) Cumplimiento de la normativa aplicable.</p> <p>Cumplimiento de las obligaciones exigidas al beneficiario. Se debe verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la subvención, impuestas al beneficiario. Entre otros podrán aplicarse los siguientes procedimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mediante examen documental del expediente administrativo verificar en el mismo la existencia de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario. ▪ Mediante examen físico o documental verificar el cumplimiento de las obligaciones específicas impuestas al beneficiario. Por ejemplo, carteles, mantenimiento de la actividad, presentación de la cuenta justificativa en la forma y plazo establecidos. ▪ Deberá ponderar mediante la aplicación del principio de importancia relativa si la existencia de posibles incumplimientos por el beneficiario afectan al objetivo específico de la auditoría.

14) Verificación de la aplicación de los gastos e inversiones a los fines previstos. Podrán utilizarse algunos de los siguientes procedimientos:

- Examen documental de la justificación y verificación de su integridad.
- Verificación de que son gastos elegibles
- Verificar que están soportados en facturas o documento de valor probatorio equivalente
- Que están emitidos a nombre del beneficiario y en las fechas de ejecución del proyecto o actividad subvencionada, y
- Que guardan relación con el objeto de la subvención y el presupuesto presentado.
- Verificación mediante el examen de la contabilidad y cuentas corrientes del beneficiario que los gastos presentados en la justificación están efectivamente contabilizados y pagados en las fechas de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.
- Verificación mediante el examen de la contabilidad y las cuentas corrientes del beneficiario que el importe de la subvención ha sido ingresado en cuentas abiertas a su nombre y está debidamente contabilizado.
- A la vista de los documentos presentados deberá valorarse si los mismos son coherentes con el objeto de la actividad subvencionada y los fines de la subvención.
- Deberá valorarse, en el caso que se produzcan desviaciones respecto al presupuesto presentado, qué grado de desviación puede considerarse admisible.

15) Verificación de la adecuada financiación de la actividad subvencionada.

Consideración de la existencia de indicios de que los gastos e inversiones aplicados se han realizado a precios superiores al de mercado

- Comprobar ofertas, tasaciones, contratos, escrituras, posibles desviaciones en los presupuestos.
- Evaluar, si procede, la razonabilidad de los costes indirectos, gastos generales y aportaciones en especie utilizados como justificación de la subvención.
- Comprobar en la contabilidad cuáles son las fuentes de financiación del beneficiario y sus recursos ordinarios
- Confirmar con empresas del sector precios medios de mercado
- Confirmar con otras administraciones públicas las subvenciones otorgadas al beneficiario. El control interno de las subvenciones en la Administración Local